

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1356
RAD. 765204003007-2014-00210-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022).-

El apoderado judicial de la parte actora, solicita relevar del cargo al secuestre designado Señor **CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS**, toda vez que el mismo falleció. Igualmente solicita se ordene la restitución del bien inmueble, objeto de la Litis, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378 - 45142**.

Se tiene que efectivamente el Señor **CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS**, fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por cuanto el mismo, falleció el 10 de julio de 2022, por lo tanto, se hace necesario relevarlo. En relación a la restitución del bien inmueble y que se rinda cuentas del mismo, no se accederá a ello, por cuanto no es de resorte del Desapcho, llevar a cabo la labor de custodia y bienes del inmueble, sino que recae en cabeza del secuestre, en este caso el nuevo designado debe asumirla y como quiera que ya se realizó la diligencia de secuestro, remítasele copia de la misma.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo al Señor **CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS**, por las razones expuestas y **DESIGNASE** en su lugar como secuestre a la Señora **MARIA XIMENA RAIGOZA DIAZ**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien se puede ubicar en la Carrera 44 No. 26 – 32 D de la Ciudad de Palmira - Valle del Cauca, teléfonos 602 287 49 43 – 301 783 36 30, correo electrónico: **mariaximena1991@gmail.com**, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

REMITASELE copia de este auto y de toda la actuación surtida de la diligencia de secuestro, correspondientes del folio 76 al 91.

SEGUNDO: **NO ACCEDER** a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, en relación a la restitución y rendición de cuentas del inmueble, de conformidad a lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5453b89581efa675c7fb21a747e825ada31bce727e36cc8ff6e4fdd960c7bea3

Documento generado en 21/10/2022 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado: 112 por notificar

Auto anterior:

Palmira 24 OCT 2022

En Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1355
RAD. 765204003007-2015-00217-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).-

Teniendo en cuenta los anteriores escritos presentados por el rematante señor **GILBERTO PARRA BETANCOURT**, y el secuestre designado señor **ORLANDO VERGARA ROJAS**, en los que manifiestan que hasta la fecha no se ha procedido a la entrega del inmueble rematado, solicitando por ello se ordene su entrega por parte del despacho, por último, el rematante, manifiesta que no le han sido entregadas ni enviadas las copias auténticas de la diligencia de remate ni el auto de su aprobación. Peticiones que se resuelven así:

Se procederá a fijarse fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble.

En relación a la entrega de las copias auténticas de la diligencia de remate y del auto de su aprobación, se observa que las mismas ya le fueron entregadas tal y como obra a folio 270 vto, por lo tanto, se proceda nuevamente a su entrega.

Conforme a lo anterior, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **PROCEDASE** a la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 58 E No. 44 A - 91 de Palmira y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-169652**, al rematante señor **GILBERTO PARRA BETANCOURT**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.212.887.

Para la práctica de esta diligencia señálese la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del mes de octubre de 2022.

Líbrese oficio a los ocupantes del inmueble materia de la diligencia de entrega, comunicándoles la decisión aquí tomada.

SEGUNDO: **EXPÍDANSE NUEVAMENTE** a costa del adjudicatario copias de la diligencia de remate y del auto de su aprobación, debidamente autenticadas.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

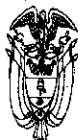
Código de verificación: 91a697fe37fd222c6101868cf555f635644521d13252760a80eb17a40d35516

Documento generado en 21/10/2022 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
en estado No 112 de notificación
auto anterior
Palmira 24 OCT 2022
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1352
RAC. No. 765204003007- 2022- 00304- 00.
EJECUTIVO CON M. P. MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, a través de apoderada judicial abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, en contra de la señora **YULIET CONSTANZA LOPEZ MONTES**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **YULIET CONSTANZA LOPEZ MONTES**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$3.012.637,00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagare No. **56159716** aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la suma que antecede, desde el 02 de abril de 2022, y hasta su cancelación total.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Coactivo que adelanta la **ALCALDIA DE PALMIRA** en contra de la señora **YULIET CONSTANZA LOPEZ MONTES**, con la C.C. No. **66.785.239**.

Librese el correspondiente oficio dirigido a la Subsecretaria de cobro coactivo de la Alcaldía de Palmira, comunicando el embargo decretado por el despacho.

TERCERO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los depósitos de dinero que la demandada **YULIET CONSTANZA LOPEZ MONTES**, con la C.C. No. **66.785.239**, tenga en cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósito a término, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio a las sucursales de los bancos relacionados, comunicándole el embargo decretado por el despacho.

y limitando la medida a la suma de **\$ 4.900.000,00 M/CTE.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE a la abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cee845c73204ea995042a68a5b8b5dac6f8002ddcbf759633ed64f8356c874**

Documento generado en 21/10/2022 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

112 de hoy notificar

24 OCT 2022

Palmira

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1353
RAC. No. 765204003007- 2022- 00309 - 00.
CORRECCION REGISTRO CIVIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil
veintidós (2022).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **VERBAL DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** propuesta por los señores **CLAUDIA PATRICIA CAJICA GARCIA Y CARLOS HERNAN MONTEALEGRE GARRIDO**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial abogado **ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO**, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de ley, por lo que, obrando de conformidad a lo dispuesto por los artículos 577, numeral 11 y 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** propuesta por los señores **CLAUDIA PATRICIA CAJICA GARCIA Y CARLOS HERNAN MONTEALEGRE GARRIDO**.

SEGUNDO: SEÑALASE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para proferir la sentencia correspondiente, el próximo tres (3) de noviembre de la presente anualidad, a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

TERCERO: TIENESE al abogado **ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO**, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216f6fdee0d9bf8ced15fa21dea3c94443a28432eb59db321be459b877492a2

Documento generado en 21/10/2022 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado: 112 de hoy notifica

Auto anterior

Palmira 24 OCT 2022

la Secretaria